



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-35- 2021

**Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;

Que, el artículo 165 ibídem, señala: "**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código";

Que, el artículo 509 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el R. O. Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, establece: "**Suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental.**- El operador podrá solicitarla suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental que se le haya otorgado, cuando: **a)** Una vez otorgada la autorización administrativa ambiental los operadores no inicien sus actividades; y, **b)** Cuando exista paralización de la totalidad del proyecto, obra o actividad en su fase de construcción u operación, siempre que se encuentre en cumplimiento de la normativa vigente y de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental. Una vez presentada la solicitud, la Autoridad Ambiental Competente emitirá el pronunciamiento respectivo, en un término máximo de treinta (30) días, previo a lo cual se podrá realizar una inspección in situ a fin de verificar el estado de la actividad";

Que, el artículo 510 ibídem, señala: "**Autorización de suspensión de la presentación de las obligaciones.** - La Autoridad Ambiental Competente, autorizará la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso Ambiental, mediante acto administrativo motivado, que determinará el tiempo máximo que dure la suspensión de las obligaciones, mismo que no podrá exceder del plazo de dos (2) años. En caso de que las condiciones de la suspensión se mantengan, el operador, en el término de treinta (30) días, previo al vencimiento de la suspensión, podrá solicitar la renovación de la misma, por un periodo similar, lo cual deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, previo la inspección correspondiente. Los operadores que soliciten la suspensión de las obligaciones deberán mantener vigente la póliza de responsabilidad ambiental durante el tiempo que dure la suspensión, así como cumplir la normativa ambiental vigente y el plan de manejo ambiental en lo que fuere aplicable y a acatar las disposiciones sobre protección ambiental emanadas por parte de la Autoridad Ambiental Competente, como resultado del control y seguimiento ambiental";

Que, el artículo 511 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina:





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

"Reinicio de actividades. - El operador deberá notificar a la Autoridad Ambiental Competente, con un término máximo de quince (15) días de anticipación, sobre el reinicio o continuación de su actividad";

- Que,** la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 109 reforma de Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, establece: *"En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencias exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de la cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente"*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 03-2014-CGZ1 de 04 de julio de 2014, el Ing. Segundo Fuentes Cáceres, Coordinador General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbios) - Director Provincial del Ambiente Imbabura; resuelve, **"Otorgar la Licencia Ambiental Categoría III, como Declaratoria de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental al representante legal del proyecto: INSPIREFASHION Cía. Ltda., ubicada en la parroquia Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura"**;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2020-0482 de 24 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Christian Fuentes G., Analista Ambiental de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a **"CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PROYECTO INSPIREFASHION CIA. LTDA."**, que en su parte principal indica: **"Recomendaciones:** 1. Emitir a Comisaría Ambiental de la Dirección General de Ambiente el presente informe técnico para que se proceda con la *"Autorización de suspensión de la presentación de las obligaciones. -"*, de conformidad a lo establecido en el **artículo 510** del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente";
- Que,** mediante Oficio Nro. GPI-NA-DGAM-2020-1099-O de 27 de agosto de 2020, dirigido Diego Ramiro Villalba Calderón, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental, referente a **"Remisión del Informe Ambiental de Cumplimiento del Proyecto INSPIREFASHION CÍA. LTDA, para la suspensión de obligaciones ambientales"**, remite a la Comisaría Ambiental para que elabore la resolución administrativa de suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la resolución administrativa ambiental del proyecto **"INSPIREFASHION CÍA. LTDA"**.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVO:

Art. 1.- AUTORIZAR, la suspensión de la presentación de las obligaciones del permiso ambiental del proyecto **"INSPIREFASHION CÍA. LTDA"**, ubicado/a en el cantón





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Antonio Ante, provincia de Imbabura, por el plazo de **DOS (2) AÑOS**; permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. 03-2014-CGZ1 de 04 de julio de 2014, en la persona de su representante legal señor **ESPINOSA CALDERON LUIS FERNANDO**, con RUC Nro. **1792407656001**.

Art. 2.- El operador del proyecto deberá notificar a la Autoridad Ambiental Competente, con un término máximo de quince (15) de anticipación para el reinicio o continuidad de actividades; y, en el caso de que, las condiciones de la suspensión se mantengan podrá solicitar la renovación de la suspensión de la presentación de las obligaciones del permiso ambiental, con un (1) mes previo al vencimiento.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de suspensión de la presentación de las obligaciones del permiso ambiental, al Representante Legal del proyecto **"INSPIREFASHION CÍA. LTDA"**: señor **ESPINOSA CALDERON LUIS FERNANDO**.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

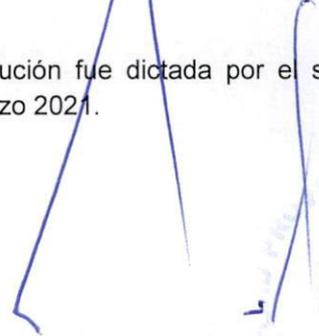
Dado en el despacho de la prefectura a los 23 días del mes de marzo de 2021.

Cúmplase y Notifíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

Elaborado por:	Abg. Diana Pauta	
Revisado por:	Abg. Rubén Gavilanes	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda	
Revisado por:	Ing. Diego Villalba	
Aprobado por	Dr. Fernando Naranjo	

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 23 días del mes de marzo 2021.


Dr. Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec